



“Año de la Universalización de la Salud”

Bagua, 02 de Marzo del 2020.

OFICIO N° 009-2020- RR.HH-MPB.

SEÑOR : AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR.

DOMICILIO : Psje. Francisco de Zela N°150 Piso 10 Jesús María, Lima.

ASUNTO : REMITO PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021.

REFERENCIA : OFICIO N° 003-2020/SITRAMUN-B.

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Municipalidad Provincial de Bagua, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72° del Reglamento de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se remite a su despacho el PLIEGO DE RECLAMO 2020-2021 presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES –SITRAMUN – BAGUA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2020-0009138

Remitente:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Destinatario:
GDSRH

Recibido:
05/03/20 - 12:26:18

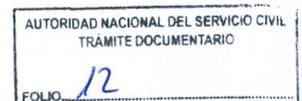
Referencia:

N° de Folios: 12
Clave: 9448

N° Anexos: 0
N° copias: 0

Registrador:
CENTENO VALVERDE KELLY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Abg. GIANCARLO SIERRA PRADA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



"Año de la Universalización de la Salud"

Bagua, 02 de Marzo del 2020

OFICIO N° 009-2020-RR.HH-MPA

SEÑOR : AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR
 DOMICILIO : Paje, Francisco de Tola N°150 Paje 18 Jesus Maria, Lima
 ASUNTO : REMITO PUEGO DE RECLAMOS 2020-2021
 REFERENCIA : OFICIO N° 003-2020/SITRAMUN-B

El paje digno a usted, para expresarle mi cordial saludo y nombre de la Municipalidad Provincial de Bagua, en el marco de lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento de la Ley 3009, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se remite a su despacho el PUEGO DE RECLAMOS 2020-2021, presentado por el INDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUN - BAGUA.

En otro párrafo, hago pública la oportunidad para referir los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

TRAMITE DOCUMENTARIO
 FECHA 03 MAR 2020
 RECIBIDO

RECEIVED
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA





**SINDICATO DE TRABAJADORES
MUNICIPALIDAD DE BAGUA
CREADO EL 19 DE JULIO DE 1980
SITRAMUN BAGUA**

"Año de la Universalización de la salud"

Bagua, 21 de Enero del 2020.

OFICIO N° 003-2020/SITRAMUN-B.

SEÑOR:

Econ. FERRY TORRES HUAMAN.

Alcalde de la Municipalidad Provincial Bagua.

Atención : Jefe de Recursos Humanos-MPB

ASUNTO : Presentación de Pliego de Reclamos Negociación Año 2020-2021



04/07/2020
12:56L

De nuestra especial consideración:

Por el presente nos dirigimos al Despacho de su digno cargo para expresarle nuestro cordial saludo fraternalmente en nombre de los trabajadores Municipales, afiliados a nuestro glorioso SITRAMUN-BAGUA, y a la vez para comunicarle, que en asamblea 30 de Diciembre del año 2019, fue aprobada el pliego de Reclamos de la negociación Año-2020-2021.

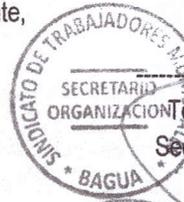
Por tal motivo; hacemos llegar el pliego de reclamos de la negociación del año 2020-2021, con la finalidad de proceder a realizar la negociación en el presente año.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de nuestra mayor consideración.

Atentamente,



R. Janett Delgado Alvarez
Secretaria General



Teófilo Mirano Altamirano
Secretario de Organización



Luis Mauro Saldaña Quiroz
Secretario de Defensa



Lizbet Sánchez Zelada
Secretaria de Economía



Julián Jesús Quispe Huamán
Secretaria de Actas y Archivo



José Armando Agapito Panta
Sec. Cultura y Deporte



Dalamber Reyes Saavedra
Sec. Prensa y Propaganda



Moisés Gonzales Contreras
Secretario de Disciplina



Raquel Esther Tejada Cueva
Secretaria de Asuntos Sociales

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020-2021.

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Provincial de Bagua, con domicilio en Av. Héroes del Cenepa N°1060

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Trabajadores Municipales de Bagua, debidamente registrado con Resolución N°005-87-INAP, que representa a los afiliados y señalamos domicilio en el Jr. Huandoy N° 785-Bagua, Distrito de Bagua, Departamento de Amazonas.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2020-2021

En la ciudad de Bagua, siendo las 6.30 pm del día 30 de diciembre del 2019, reunidos en el local sindical, ubicado en Jr Huandoy N° 785, los trabajadores afiliados al Sitramun-Bagua, con la finalidad de aprobar el Pliego de Reclamos del año 2020-2021-Sitramun-Bagua.

El secretario General Sr. Juan Cieza Cascos, saludo a los presente y dio a conocer al pleno que habiendo el quorum reglamentario, se procedía a dar a conocer el proyecto del pliego de reclamos que se había elaborado con la directiva para su discusión y aprobación en forma democrática para que la asamblea previa lectura vaya aprobando punto por punto.

El señor Felix Valdera, procedió a dar lectura al proyecto del pliego de reclamos año 2020-2021, y luego del análisis técnico y jurídico se arribaron a los siguientes acuerdos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.2.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2019 N° 30879 NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES.**

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1.3 Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
- b) **INCONSTITUCIONAL por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"... , así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".*

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y **para diferenciarlo** de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y ésta que corresponde al año 2019 hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada ésta expresión "mecanismo".

En consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 y 2021 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2019, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del**

En la parte descriptiva del fallo, el Tribunal Constitucional resuelve:
El Decisor INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para
instrumentos estatales de los tabuladores de la Administración Pública contenidos en
las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE, por el
fondo las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la
Ley 29971 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; por tanto, se
declara:

- a) INCONSTITUCIONAL ES las expresiones "[...] períodos de toda índole [...] y [...] mecanismo [...] en la medida en que no se puede prohibir de modo
absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la
Administración Pública que implique sanciones relativas a los instrumentos
remunerativos; y
b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflexión una situación de hecho
inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para instrumentos
estatales contenidos en los artículos 6 de la Ley 30114 de Presupuesto del
Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30183 de Presupuesto
del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 57 de la sentencia, la parte in fine señala:
" [...] así como de la expresión "mecanismo", este último por estar el mecanismo de
la negociación colectiva por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir que la expresión "mecanismo" a que hace referencia los artículos 67
de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de instrumentos
remunerativos que previenen del derecho fundamental de la negociación colectiva.
Como se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30878 - Ley de Presupuesto del
Sector Público para el año fiscal 2019, se mantienen las prohibiciones de instrumentos
remunerativos, relativas a quienes provienen de los ministerios del Poder
Judicial, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30018 del
año 2017 aplicó por inconstitucional la expresión "mecanismo", que alude
a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 67 de la Ley N° 30372
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 y data cierta
de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y esta que corresponde al año
2019, may que compare con el artículo 67 de estas leyes, en donde no se aprecia,
pues fue eliminada esta expresión "mecanismo".

En consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 y 2021, no tiene
carácter legal y es ilegítimo para negociar las demandas económicas presentadas
en el presente pleito de febrero 2019, lo contrario sería inconstitucional, conforme
establece el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en la
sentencia mencionada.
Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, señala en
los expedientes N. 0022-2013-PITC, 0093-2014-PITC, 0008-2014-PITC y 0017-
2014-PITC que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación
colectiva contenidas en la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones que las
condicionan de trabajo de empleo previstas en el artículo 43, a) de la Ley del

Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "**vacatio sententiae**" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional **no puede ni podría afectar** la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, **este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio del 2017.**

Es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional; a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto jurídico la "vacatio sententiae" que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

1.4. La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía no ha sido promulgada por el Presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y bajo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración máxima para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados y inscritos a la fecha de suscripción del pacto.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo **si tienen carácter permanente**, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Bases legal

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 23 y 25
2. Constitución Política del Estado, Artículo 24,26,28 y 191
3. Convenio OIT N° 151 y 154, Artículos 2 y 8 respectivamente
4. Texto Único Ordenado la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. N° 10-2003-TR
5. Decreto Supremo N° 070-85-PCM
6. Decreto Legislativo N° 728
7. Decreto Legislativo N° 276
8. Reglamento 005-90-PCM
9. Ley N°27972 -ley Orgánica de Municipalidades

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de S/. 200 soles a la canasta familiar de manera mensual y permanente, y se siga considerando en un planilla adicional a partir del 1° de enero de 2021, para los trabajadores obreros y empleados afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Bagua y se les conceda a los servidores afiliados a la fecha de suscripción de este pacto colectivo.

Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Bagua, conviene respetar todos los derechos y beneficios obtenidos en las negociaciones colectivas, a los trabajadores Municipales afiliados al sindicato único de trabajadores Municipales de Bagua, como son empleados (nombrados y permanentes) obreros permanentes de la Municipalidad

Provincial de Bagua e inscritos al gremio sindical a la fecha de suscripción del pacto e inscritos al Ministerio de trabajo y que entrara en vigencia a partir del primero de Enero del año 2021.

Cláusula de carácter permanente.

TERCERO ENUNCIADO.

Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Bagua; a través de la Unidad de Recursos Humanos deberá programar con 01 año de anticipación el expediente completo detallando; en el trato igualitario sin discriminación al trabajador respetando sus derechos laborales.

- 1.- El informe Técnico de los pagos por derecho de Jubilación del trabajador que va ser cesado por tiempo de servicio ya sea obrero o administrativos.
2. Informe legal; con sus considerando para que el trabajador pueda ser jubilado y ser cesado por el tiempo de servicio.
3. Informe técnico de la unidad de presupuesto de la disponibilidad para su pago del trabajador que va ser jubilado por tiempo de servicio.
- 4.- Que el Trabajador debe ser despedido mediante un acto de ceremonia y entregado sus beneficios y sus pagos correspondientes de acuerdo a ley.
- 5.- En caso de incumplimiento de los 04 items del tercer enunciado el trabajador no puede ser despedido por incumplimiento al acuerdo del pacto colectivo siendo responsabilidad administrativa, civil y penal por parte del empleador.

Cláusula de carácter permanente.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Bagua, conceda un bono económico de 200 soles una vez al año, por derecho de ser zona de frontera y se conceda a los servidores empleados nombrados, permanentes y obreros afiliados al Sitramun-Bagua que vengán trabajando a la suscripción del pacto, y se cancele en una planilla adicional a remuneración del trabajador.

Cláusula de carácter permanente.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Bagua que conforme de una Comisión Técnica, conformada por el Gerente Municipal, Recursos Humanos y un representante laboral, para que en el plazo máximo de 45 días hábiles, se proceda a regularizar la situación jurídica – laboral del personal empleado contratado conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y la ley de presupuesto del año 2019, sobre los nombramientos.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Bagua, que regularice la situación a los trabajadores del régimen especial ya que vienen trabajando como personal de la 276,

lo cual son servidores del régimen 728 (SERENAZGO, POLICIAS MUNICIPALES, INSPECTORES DE TRANSITO).

SETIMO ENUNCIADO:

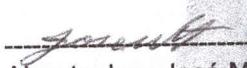
Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Bagua, de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04/04/1985, se nos otorgue la asignación por refrigerio y movilidad a razón de S/5.00 soles diarios (días hábiles) a los servidores empleados nombrados, permanentes y obreros afiliados al Sitramun-Bagua que vengán trabajando a la suscripción del pacto colectivo.
Cláusula de carácter permanente.

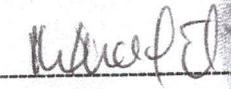
V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

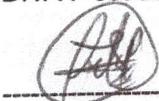
OCTAVO ENUNCIADO:

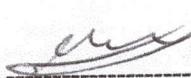
Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Bagua, en las pasantías que invitan a la entidad sean considerados los afiliados de nuestro gremio sindical tanto empleados y obreros para participar.

Siendo las 8.30 del mismo día y año se dio por concluida la reunión, firmando los trabajadores afiliados.

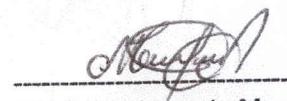

Abanto Jara José M
DNI N° 33560646


Alcalde Hoyos Wilder
DNI N° 33588833


Barboza Coronel Noé
DNI N° 33569383


Bravo Ordoñez Manuel A.
DNI N° 33563485


Burga Campos Juan A.
DNI N° 33566400

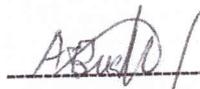

Cabrales Asencio Manuel S.
DNI N° 80386658

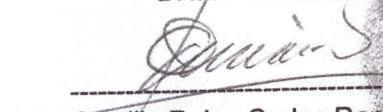

Agapito Panta José Armando
DNI N° 17523611

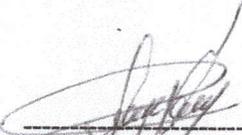

Balladares Gonzaga Esaú
DNI N° 33566267

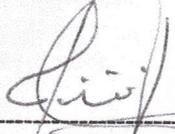

Becerra Flores Artidoro
DNI N° 33565232


Bravo Lopez Segundo M
DNI N° 33563485

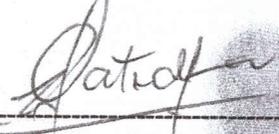

Bustamante Sánchez Adriano
DNI N° 33561467

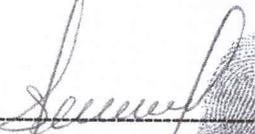

Castillo Rojas Carlos Ramón
DNI N° 33561346

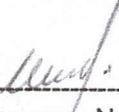

Castro Centurión Rogelio.
DNI N° 33560529

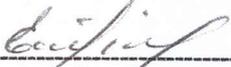

Chinin Castillo Reinaldo.
DNI N° 33565518

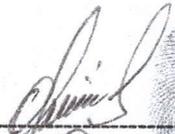

Chomba Rojas Segundo L.
DNI N° 33578827


Catedra Ramírez Lucio.
DNI N° 16454619


Correa Cueva Servando.
DNI N° 33232416


Cueva Lescano Nancy.
DNI N° 07259740

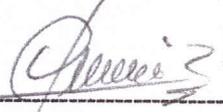

Delgado Fernández José E.
DNI N° 33560310


Fernández Cuadros Carlos E.
DNI N° 21438954

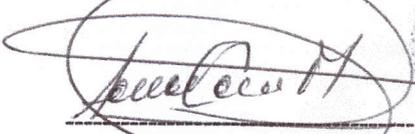

Gonzales Contreras Mesias.
DNI N° 33561125


Castro García Vilma
DNI N° 33562508


Chinin Lezama Noé M.
DNI N° 33578827


Cieza Cascos Juan Jesús.
DNI N° 43444730

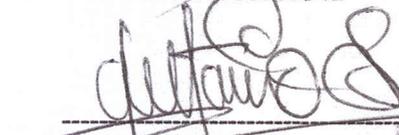

Cieza Gaona José I.
DNI N° 33564074

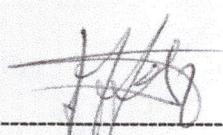

Correa Morales Alexander.
DNI N° 80620225


Delgado Álvarez Rosa J.
DNI N° 33573480


Facho Alfaro Edgardo
DNI N° 42351154


Frías Olano José Genaro
DNI N° 33589541

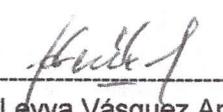

Gonzales Guzman Jorge
DNI N° 33561831



Hinostroza Delgado José E.
DNI N° 22676227



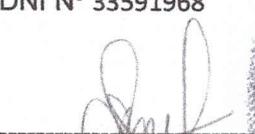
Inoñan Llantop Rafael.
DNI N° 17621176



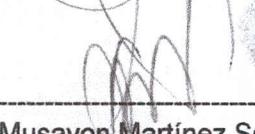
Leyva Vásquez Andrés.
DNI N° 33565015



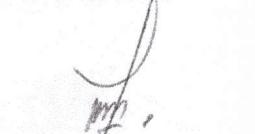
Mendoza Herrera Carlos.
DNI N° 33591968



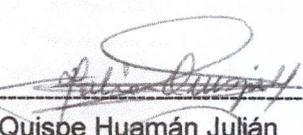
Mirano Altamirano Teofilo.
DNI N° 33578827



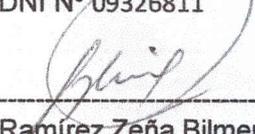
Musayon Martínez Sebastián.
DNI N° 33867931



Pozo Chipana Ana María del C
DNI N° 33561888



Quispe Huamán Julián
DNI N° 09326811



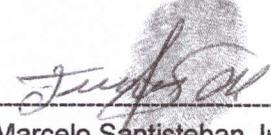
Ramírez Zeña Bilmer B.
DNI N° 16561822



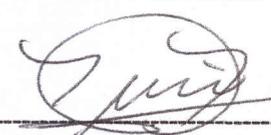
Huamán Vásquez Basilio M
DNI N° 33563950



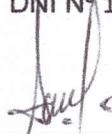
Leyva Silva Ramiro
DNI N° 27711588



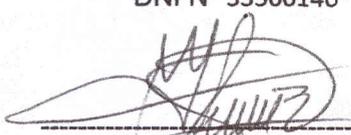
Marcelo Santisteban Juan
DNI N° 33568269



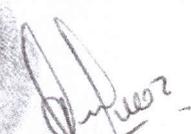
Mío Ventura Andrés Enrique
DNI N° 17614156



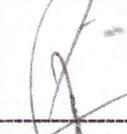
Mondragón Mejía Arnulfo
DNI N° 33566146



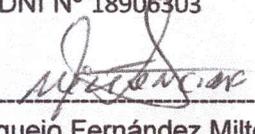
Mendoza Delgado Segundo
DNI N° 33566293



Quiroz Velez David Ronald
DNI N° 33568408



Rabanal Alva Francisco
DNI N° 18906303



Requejo Fernández Milton
DNI N° 33578744

Reyes Saavedra Yovani D.
DNI N° 41483908

Rivero Moron Teodoro.
DNI N° 33513839

Romero Rojas María O.
DNI N° 00827762

Saldaña Quiroz Mauro.
DNI N° 80254961

Sánchez Zelada Angélica L.
DNI N° 33591421

Suarez Becerra Elita.
DNI N° 45940909

Tavera Delgado Nolberto.
DNI N° 33592264

Tineo Zeña Reynaldo.
DNI N° 33563453

Valdera Mora Felix Ronald.
DNI N° 33564879

Rivero Morón Leandro
DNI N° 33562986

Rojas Sánchez Zenon
DNI N° 16582169

Saavedra Piedra Adan
DNI N° 42800208

Sánchez Soplapuco Prospero
DNI N° 33565780

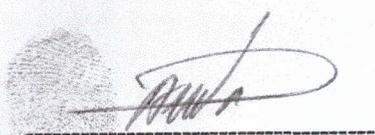
Segura Herrera Segundo E.
DNI N° 33565184

Suarez Rivadeneira Juan.E
DNI N° 41924655

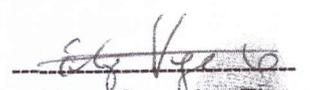
Tejada Cueva Raquel E.
DNI N° 41502290

Tirado Manya Ramos S.
DNI N° 33564426

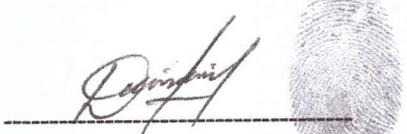
Vallejos Santa Cruz Waldo.
DNI N° 33589560



Vasquez Paucar Walter.
DNI N° 33578769



Vega Gonzales Eloy.
DNI N° 33567380



Ventura Carrasco David.
DNI N° 44684003